



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 21 AGO 2003

VISTO la Disposición D.N. N° 376 del 18 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se dispone, entre otras medidas, la creación de una Base de Datos de Títulos del Automotor y Cédulas de Identificación hurtadas, robadas o extraviadas antes de su expedición por parte de los Registros Seccionales.

Que, según allí se establece, dicha Base debe ser consultada por los Encargados de los Registros Seccionales en las oportunidades en que les sea indicado por esta Dirección Nacional una vez que el Sistema informático se encuentre operativo.

Que el Área pertinente de esta Dirección Nacional ya ha diseñado el Sistema informático a fin de que los Encargados accedan a esa información de manera rápida y segura.

Que, por tanto, corresponde disponer las circunstancias y forma en que dicha consulta deberá llevarse a cabo.

Que, asimismo, debe instruirse a los Encargados respecto de las medidas que deben adoptar en caso de verificarse que un Título del Automotor o una Cédula de Identificación que se les presenta consten en la referida Base de Datos como hurtados, robados o extraviados.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Establécese que, en oportunidad de peticionarse el trámite de cambio de radicación de un dominio ante el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de la futura radicación, con carácter previo a solicitar la remisión del Certificado Dominial para Cambio de Radicación al Registro de la radicación, el Encargado deberá consultar la Base de Datos de Títulos del Automotor y Cédulas de Identificación hurtadas, robadas o extraviadas antes de su expedición, a cuyo efecto deberán ingresar en la página web de esta Dirección Nacional, <http://registros.dnrpa.gov.ar>, y practicar las respectivas consultas por número de control de cada elemento. A ese efecto, deberá seguir las instrucciones que de allí surgen.

ARTICULO 2º.- Si la referida consulta arroja resultado negativo, el Encargado deberá imprimir el reporte negativo que expide el Sistema e incorporarlo al Legajo B provisorio.

ARTICULO 3º.- Si de la consulta practicada resultare que alguno de los documentos presentados ha sido hurtado, robado o extraviado antes de su expedición por un Registro Seccional, el Encargado deberá retener la documentación presentada para su remisión a esta Dirección Nacional, Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales, Área Asuntos Judiciales Recursos, quien oportunamente practicará la correspondiente denuncia penal.

ARTICULO 4º.- La presente entrará en vigencia el 25 de agosto de 2003.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION D.N. N° 454


Dr. JORGE LANDAU
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS